## Secretaría de Educación Distrital

Alcaldía de Cartagena de Indias





CIRCULAR No.

PARA Funcionarios de planta de la Secretaria de Educación Distrital.

DE MARTHA PÁEZ CANENCIA

FECHA<sup>0</sup> 6 FEB. 2019

**ASUNTO:** Divulgación de inicio de proceso sancionatorio por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil a funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital, por no haber firmado las Acta E-14 en las elecciones Presidente Primera Vuelta 27 de Mayo de 2018.

Cordial saludo;

Mediante oficio No.0001360 de fecha 14 de Enero de 2019 con radicación interna CTG2019ER001349 de 25 de Enero de 2019, la Registraduría Nacional del Estado Civil, nos informó, que después de una verificación de actas de asistencias relacionadas con la prestación del servicio como jurado de votación en las elecciones Presidente Primera Vuelta en Cartagena- Bolívar llevada a cabo el día 27 de Mayo de 2018, se evidenció un número elevado de funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital, que ejercieron la designación como jurado de votación pero incumplieron el deber de suscribir las Actas E-14.

De acuerdo con el Art. 5, parágrafo 2°, inciso 2° de la Ley 163 de 1994, establece que los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá, por parte de los Registradores Distritales o Municipales, una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo anterior sin perjuicio del control que le corresponde efectuar la Ministerio Publico.

Teniendo en cuenta que la información que reposa de los funcionarios relacionados en el escrito no es exacta en lo referente a la dirección de notificación de residencia, y a la fecha de radicación de este escrito los funcionarios estaban gozando del periodo vacacional procedemos a efectuar la divulgación de esta información mediante esta circular.

Por lo expuesto, si usted considera que tiene un motivo para no haber firmado las Actas E- 14, o en su defecto si las suscribió y la entidad registradora a incurrido en un error, puede ejercer su derecho de defensa dentro de los quince (15) días siguientes de la presente circular, adjuntado las pruebas que pretende hacer valer ante la Registradora Nacional del Estado Civil ubicadas en el Sector Espinal Ave. Pedro de Heredia Cra. 32 No. 18B – 158.

Adjuntamos oficio No.0001360 de fecha 14 de Enero de 2019, en el cual se relaciona al personal que presuntamente no suscribió las Actas E-14 y los oficios de comunicación de inicio de proceso dirigido a los señores:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
73159231	Álvaro Enrique Beltrán Ballesteros
45510483	Amparo Matilde Buelvas Navarro
73201667	Luis Carlos Bornachera Moreno
45479555	Marlene Camargo Salcedo
33180068	Nelly María Olascuaga Garrido
45420619	Zulma Chico Baldiris

Atentamente.

MARTHA PAEZ CANENCIA

Subdi ectora Técnica de Talento Humano SED

Proyecto: Erika Patricia Mendoza De Hoyos - P.U. Talento Humano SED

1



TG204EREO 1349 Dd18Barrios 95-01-19

Oficio N°

0001360

Cartagena de Indias D. T y C., 14 de Enero de 2019

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL
JAIME HERNANDEZ AMIN

(e) Co

Asunto: Inicio Proceso Sancionatorio Jurados No Firma E14 Elecciones Presidencia Primera Vuelta 27-Mayo-2018.

Cordial Saludo,

Con el fin de dar cumplimiento al Código Electoral, Ley 163 del 1994 por medio de la cual expresan que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y los ciudadanos que sean designados, deben concurrir obligatoriamente a prestar el servicio, Así mismo, el inciso 2°, parágrafo 2°, artículo 5 de la Ley 163 de 1994 establece que, los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá, por parte de los Registradores Distritales o Municipales, una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En consecuencia, corresponderá a las Registradurías Distritales, Especiales y Municipales, a través de sus delegados o funcionarios, verificar la asistencia y firma de los jurados de votación en las respectivas actas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma. Lo anterior, sin perjuicios del control que le corresponde ejercer al Ministerio Público.

De manera que, solicitamos se sirva notificar en su domicilio laboral o académico, al/los jurado(s) de votación, por no haber firmado el acta E-14 de las elecciones celebradas el 27 de Mayo de 2018, toda vez que los datos de dirección suministrados por ustedes, en su obligación como empresa, se encuentran erradas o incompletas.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS
73159231	ALVARO ENRIQUE	BELTRAN BALLESTEROS
45510483	AMPARO MATILDE	BUELVAS NAVARRO
73201667	LUIS CARLOS	BORNACHERA MORENO
45479555	MARLENE	CAMARGO SALCEDO
33180068	NELLY MARIA	OLASCOAGA GARRIDO
45420619	ZULMA	CHICO BALDIRIS



Lo anterior, con el fin de notificarle los actos administrativos, para cumplir con el debido proceso, legalidad y principio de publicidad, suscritos por esta dependencia, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y contradicción, y presentar sus recursos por la no firma del documento electoral E-14 y evitarle así posibles sanciones futuras.

Cordialmente,

Guinni

Mantentr

DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS Y OSWALDO MIGUEL VEGA TORRENEGRA Registradores Especiales del Estado Civil – Cartagena



Cartagena de Indias D.T. y Cultural, 28 de diciembre de 2018

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE BELTRAN BALLESTEROS C.C. 73159231

Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Dirección: BARRIO REPUBLICA DEL LIBANO MZ 45-7 Teléfono:

Ciudad

Referencia: Comunicación inicio proceso sancionatorio (Elección Presidencia de la Republica 1era Vuelta – 27 de mayo de 2018)

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente y teniendo en cuenta su (NOTA: NO FIRMA DEL FORMULARIO E-14 en donde fungió como VICEPRESIDENTE PRINCIPAL en la zona 7 puesto 02 - IE OLGA GONZALEZ ARRAUT de la mesa 3), en el proceso electoral de la referencia, le solicito allegar a este Despacho en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, pronunciamiento adjuntando las pruebas pertinentes que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste quiera hacer valer para justificar el presunto incumplimiento de sus deberes como jurado de votación.

Para lo anterior es preciso que tenga en cuenta que las únicas causales de exoneración son las siguientes y deberán ser probadas de la forma descrita en el artículo 108 del Código Electoral, así:

MEDIO PROBATORIO
Certificado médico
Certificado de defunción
Certificado de vecindad expedida por Alcalde o autoridad competente
Documento de identidad
Certificado de votación



SITUACIÓN	NORMA QUE CONSAGRA
Servidores Públicos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Gobernadores y Alcaldes Miembros de las Fuerzas Armadas Operadores Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones Empleados de Empresas de Teléfonos Funcionarios de Servicios Postales Nacionales S.A. Miembros de directorios políticos y los candidatos	CÓDIGO ELECTORAL ARTÍCULO 104
Ciudadanos que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Señor Registrador Nacional, de los Registradores Distritales, Municipales, Auxiliares y en general de los Registradores del Estado Civil y de los Delegados Departamentales.	LEV 162 DE 1004 ADTÍCULO 5º
Cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.	LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 275, NUMERAL 6°, EN CONCORDANCIA CON C.E., ARTÍCULO 151

En caso de no aportar los medios de prueba que acrediten las situaciones expuestas en las citadas normas en el término establecido, este Despacho continuará con el procedimiento legal sancionatorio, toda vez que no firmar las Actas de Escrutinio – Formulario E-14, configura violación al parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, que establece como sanción multa equivalente a diez (10) s.m.l.m.v.

Cordialmente,

DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS

Registrador Especial del Estado Civil de Cartagena



Cartagena de Indias D.T. y Cultural, 28 de diciembre de 2018

Señor(a)

AMPARO MATILDE BUELVAS NAVARRO C.C. 45510483 Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Dirección: NUEVO BOSQUE MZ 53 L27 E 6 Teléfono:

Ciudad

Referencia: Comunicación inicio proceso sancionatorio (Elección Presidencia de la Republica 1era Vuelta – 27 de mayo de 2018)

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente y teniendo en cuenta su (NOTA: NO FIRMA DEL FORMULARIO E-14 en donde fungió como PRESIDENTE PRINCIPAL en la zona 7 puesto 02 - IE OLGA GONZALEZ ARRAUT de la mesa 8), en el proceso electoral de la referencia, le solicito allegar a este Despacho en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, pronunciamiento adjuntando las pruebas pertinentes que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste quiera hacer valer para justificar el presunto incumplimiento de sus deberes como jurado de votación.

Para lo anterior es preciso que tenga en cuenta que las únicas causales de exoneración son las siguientes y deberán ser probadas de la forma descrita en el artículo 108 del Código Electoral, así:

MEDIO PROBATORIO
Certificado médico
Certificado de defunción
Certificado de vecindad expedida por Alcalde o autoridad competente
Documento de identidad
Certificado de votación



SITUACIÓN	NORMA QUE CONSAGRA
Servidores Públicos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Gobernadores y Alcaldes Miembros de las Fuerzas Armadas Operadores Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones Empleados de Empresas de Teléfonos Funcionarios de Servicios Postales Nacionales S.A. Miembros de directorios políticos y los candidatos	CÓDIGO ELECTORAL ARTÍCULO 104
Ciudadanos que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Señor Registrador Nacional, de los Registradores Distritales, Municipales, Auxiliares y en general de los Registradores del Estado Civil y de los Delegados Departamentales.	LEY 163 DE 1994, ARTÍCULO 5°, NUMERAL 2°
Cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.	LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 275, NUMERAL 6°, EN CONCORDANCIA CON C.E., ARTÍCULO 151

En caso de no aportar los medios de prueba que acrediten las situaciones expuestas en las citadas normas en el término establecido, este Despacho continuará con el procedimiento legal sancionatorio, toda vez que no firmar las Actas de Escrutinio – Formulario E-14, configura violación al parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, que establece como sanción multa equivalente a diez (10) s.m.l.m.v.

Cordialmente,

DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS

Registrador Especial del Estado Civil de Cartagena



Cartagena de Indias D.T. y Cultural, 28 de diciembre de 2018

Señor(a)

LUIS CARLOS BORNACHERA MORENO C.C. 73201667 Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Dirección: LAS MARGARITAS MZ F LT B Teléfono:

Ciudad

Referencia: Comunicación inicio proceso sancionatorio (Elección Presidencia de la Republica 1era Vuelta – 27 de mayo de 2018)

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente y teniendo en cuenta su (NOTA: NO FIRMA DEL FORMULARIO E-14 en donde fungió como PRESIDENTE PRINCIPAL en la zona 11 puesto 01 - IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDE de la mesa 12), en el proceso electoral de la referencia, le solicito allegar a este Despacho en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, pronunciamiento adjuntando las pruebas pertinentes que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste quiera hacer valer para justificar el presunto incumplimiento de sus deberes como jurado de votación.

Para lo anterior es preciso que tenga en cuenta que las únicas causales de exoneración son las siguientes y deberán ser probadas de la forma descrita en el artículo 108 del Código Electoral, así:

CAUSAS EXONERACIÓN	MEDIO PROBATORIO
Grave enfermedad del jurado, su cónyuge, padre, madre o hijo	Certificado médico
Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas	Certificado de defunción
	Certificado de vecindad expedida por Alcalde o autoridad competente
Ser menor de 18 años	Documento de identidad
Haberse inscrito y votar en otro municipio	Certificado de votación



SITUACIÓN	NORMA QUE CONSAGRA
Servidores Públicos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Gobernadores y Alcaldes Miembros de las Fuerzas Armadas Operadores Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones Empleados de Empresas de Teléfonos Funcionarios de Servicios Postales Nacionales S.A. Miembros de directorios políticos y los candidatos	CÓDIGO ELECTORAL ARTÍCULO 104
Ciudadanos que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Señor Registrador Nacional, de los Registradores Distritales, Municipales, Auxiliares y en general de los Registradores del Estado Civil y de los Delegados Departamentales.	LEY 163 DE 1994, ARTÍCULO 5°, NUMERAL 2°
Cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.	LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 275, NUMERAL 6°, EN CONCORDANCIA CON C.E., ARTÍCULO 151

En caso de no aportar los medios de prueba que acrediten las situaciones expuestas en las citadas normas en el término establecido, este Despacho continuará con el procedimiento legal sancionatorio, toda vez que no firmar las Actas de Escrutinio – Formulario E-14, configura violación al parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, que establece como sanción multa equivalente a diez (10) s.m.l.m.v.

Cordialmente,

DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS

Registrador Especial del Estado Civil de Cartagena



Cartagena de Indias D.T. y Cultural, 28 de diciembre de 2018

Señor(a)

MARLENE CAMARGO SALCEDO C.C. 45479555
Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Dirección: LA PROVIDENCIA D.32 A71-240 Teléfono:

Ciudad

Referencia: Comunicación inicio proceso sancionatorio (Elección Presidencia de la Republica 1era Vuelta – 27 de mayo de 2018)

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente y teniendo en cuenta su (NOTA: NO FIRMA DEL FORMULARIO E-14 en donde fungió como PRESIDENTE PRINCIPAL en la zona 18 puesto 01 - IE MERCEDES ABREGO de la mesa 56), en el proceso electoral de la referencia, le solicito allegar a este Despacho en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, pronunciamiento adjuntando las pruebas pertinentes que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste quiera hacer valer para justificar el presunto incumplimiento de sus deberes como jurado de votación.

Para lo anterior es preciso que tenga en cuenta que las únicas causales de exoneración son las siguientes y deberán ser probadas de la forma descrita en el artículo 108 del Código Electoral, así:

CAUSAS EXONERACIÓN	MEDIO PROBATORIO
Grave enfermedad del jurado, su cónyuge, padre, madre o hijo	Certificado médico
Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas	Certificado de defunción
No ser residente en el lugar donde fue designado	Certificado de vecindad expedida por Alcalde o autoridad competente
Ser menor de 18 años	Documento de identidad
Haberse inscrito y votar en otro municipio	Certificado de votación



SITUACIÓN	NORMA QUE CONSAGRA
Servidores Públicos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Gobernadores y Alcaldes Miembros de las Fuerzas Armadas Operadores Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones Empleados de Empresas de Teléfonos Funcionarios de Servicios Postales Nacionales S.A. Miembros de directorios políticos y los candidatos	CÓDIGO ELECTORAL ARTÍCULO 104
Ciudadanos que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Señor Registrador Nacional, de los Registradores Distritales, Municipales, Auxiliares y en general de los Registradores del Estado Civil y de los Delegados Departamentales.	LEY 163 DE 1994, ARTÍCULO 5°, NUMERAL 2°
Cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.	LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 275, NUMERAL 6°, EN CONCORDANCIA CON C.E., ARTÍCULO 151

En caso de no aportar los medios de prueba que acrediten las situaciones expuestas en las citadas normas en el término establecido, este Despacho continuará con el procedimiento legal sancionatorio, toda vez que no firmar las Actas de Escrutinio – Formulario E-14, configura violación al parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, que establece como sanción multa equivalente a diez (10) s.m.l.m.v.

Cordialmente,

DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS

Registrador Especial del Estado Civil de Cartagena



Cartagena de Indias D.T. y Cultural, 28 de diciembre de 2018

Señor(a)

NELLY MARIA OLASCOAGA GARRIDO C.C. 33180068 Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Dirección: TERRAZA DE LOS ALPES B1 AP 101 Teléfono: 3013375999

Ciudad

Referencia: Comunicación inicio proceso sancionatorio (Elección Presidencia de la Republica 1era Vuelta – 27 de mayo de 2018)

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente y teniendo en cuenta su (NOTA: NO FIRMA DEL FORMULARIO E-14 en donde fungió como PRESIDENTE SUPLENTE en la zona 13 puesto 01 - ESCUELA GABRIELA SAN MARTIN de la mesa 27), en el proceso electoral de la referencia, le solicito allegar a este Despacho en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, pronunciamiento adjuntando las pruebas pertinentes que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste quiera hacer valer para justificar el presunto incumplimiento de sus deberes como jurado de votación.

Para lo anterior es preciso que tenga en cuenta que las únicas causales de exoneración son las siguientes y deberán ser probadas de la forma descrita en el artículo 108 del Código Electoral, así:

CAUSAS EXONERACIÓN	MEDIO PROBATORIO
Grave enfermedad del jurado, su cónyuge, padre, madre o hijo	Certificado médico
Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas	Certificado de defunción
No ser residente en el lugar donde fue designado	Certificado de vecindad expedida por Alcalde o autoridad competente
Ser menor de 18 años	Documento de identidad
Haberse inscrito y votar en otro municipio	Certificado de votación



Cartagena de Indias D.T. y Cultural, 28 de diciembre de 2018

Señor(a)

ZULMA CHICO BALDIRIS C.C. 45420619

**Empresa: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL** 

Dirección: LO AMADOR CLLE 12DE OCTUBRE.#35-30 Teléfono: 3126769563

Ciudad

Referencia: Comunicación inicio proceso sancionatorio (Elección Presidencia de la Republica 1era Vuelta – 27 de mayo de 2018)

Respetado(a) Señor(a):

Comedidamente y teniendo en cuenta su (NOTA: NO FIRMA DEL FORMULARIO E-14 en donde fungió como PRESIDENTE PRINCIPAL en la zona 8 puesto 03 - IE ANTONIA SANTOS de la mesa 24), en el proceso electoral de la referencia, le solicito allegar a este Despacho en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, pronunciamiento adjuntando las pruebas pertinentes que en ejercicio del derecho de defensa que le asiste quiera hacer valer para justificar el presunto incumplimiento de sus deberes como jurado de votación.

Para lo anterior es preciso que tenga en cuenta que las únicas causales de exoneración son las siguientes y deberán ser probadas de la forma descrita en el artículo 108 del Código Electoral, así:

MEDIO PROBATORIO
Certificado médico
Certificado de defunción
Certificado de vecindad expedida por Alcalde o autoridad competente
Documento de identidad
Certificado de votación



SITUACIÓN	NORMA QUE CONSAGRA
Servidores Públicos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa Gobernadores y Alcaldes Miembros de las Fuerzas Armadas Operadores Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones Empleados de Empresas de Teléfonos Funcionarios de Servicios Postales Nacionales S.A. Miembros de directorios políticos y los candidatos	CÓDIGO ELECTORAL ARTÍCULO 104
Ciudadanos que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Señor Registrador Nacional, de los Registradores Distritales, Municipales, Auxiliares y en general de los Registradores del Estado Civil y de los Delegados Departamentales.	
Cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.	LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 275, NUMERAL 6°, EN CONCORDANCIA CON C.E., ARTÍCULO 151

En caso de no aportar los medios de prueba que acrediten las situaciones expuestas en las citadas normas en el término establecido, este Despacho continuará con el procedimiento legal sancionatorio, toda vez que no firmar las Actas de Escrutinio – Formulario E-14, configura violación al parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 163 de 1994, que establece como sanción multa equivalente a diez (10) s.m.l.m.v.

Cordialmente,

DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS

Registrador Especial del Estado Civil de Cartagena